

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo RAD.  
11001400305320230068800

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición presentado por Andrea Fabiola Riaño C, obrante en el PDF visible a ítem 14 del expediente.

Sea lo primero instruir que el derecho de petición elevado resulta improcedente para obtener pronunciamientos dentro de trámites judiciales, máxime cuando lo solicitado no requiere de dicho instrumento de rango constitucional para que sea evacuada la solicitud.

Como quiera que lo que se busca con el anterior derecho de petición, no encaja dentro de ninguna de las funciones administrativas que ejerce esta autoridad, el mismo ha de negarse.

Ahora bien, tenga en cuenta la memorialista que mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, fue admitida la presente solicitud de garantía mobiliaria iniciada por RCI Colombia S. A. contra Andrea Fabiola Riaño Chaparro, ordenando la inmovilización del vehículo de placas KPM 177. Para lo cual se libraron los respectivos oficios a la autoridad competente.

Advertir a la peticionaria que la competencia del juzgado en este asunto se limita a la inmovilización del vehículo y que cualquier ofrecimiento de pago o conciliación debe hacerlo al acreedor RCI Colombia S. A.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 160 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 20 de septiembre de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---